

apex de las ganancias. Orsu Empleo. Segun la Ocurriencia
del tiempo se duera q' curar la bestia de coner Plejo o de
Monda. Impropio de la Substancia queda dar motus
esta Restuion =

Despues q' se ordena a las preguntas de la consulta y digo lo
primero que en conciencia no tiene la ciudad ningun derecho para
pagar la cantidad referida a la persona que hizo la obligacion de
comprar el trigo de Oran. Lo 2.º por q' dicha persona compio con su
el trigo en el puerto de Cartagena expuesto a que razonado por la
ciudad se le admitiese u desechase, como lo pudo hacer la ciudad
y si no se hizo en su momento no es culpa de la persona que le
compro y assi no se le puede cargar la obligacion. Lo 3.º por q' dicha
persona no es causa moral y legal q' se llaman por se del gaste
hecho en los portes, pues del averle puesto en Cartagena no se
figue dicho gaste, sino es juntamente con el aver se omitido por
parte de la ciudad el dicho reconocimiento, y esta omision no
es causa legal q' remite el trigo de Oran.

Digo lo 2.º que el Cavallero Regidor Comissario por
la ciudad en este negocio no tiene obligacion en conciencia a
pagar dichos gastos ni la ciudad a restituirla. Porque esta obliga-
cion en conciencia a reparar el danno unicamente nace de tener
en su poder la misma materia, u de contrato u de accion injusta:
como es constante entre todos los Theologos. Los doctos iuristas
en efecto q' no concurren en dicha Cavallero Comissario, pues
ni retiene en su poder el dinero gastado en los portes ni hizo el
contrato de obligacion con la ciudad, pues solo fue admitir una
comission para traer a las q' la ciudad acostumbra a dar en las que-
las q' ay mas suya razonablemente. Tampoco puede nacer la
obligacion de accion injusta: porq' en enviar al puerto de
Cartagena por dicho trigo se hizo conforme a los acuerdos de la
ciudad y prudentemente atendiendo las necessarias q' entonces
ocurriran, quando por las q' se le favorece el dano no y otras.

Esta resolucion tiene la siguiente diligencia que
aviento se encargada desta diligencia y con admitir la comis-
sion como a su cuenta la obligacion q' tiene la ciudad como
ministra obra que es del capital del puerto. La qual es tan
especifica como q' el Tutor y Curador en bienes de Menores en
el qual ay obligacion a reparar los danos q' resultan excul-
pativa. Lo es lo mismo como si fueran negociantes Theolo-
gos y Juristas q' se pueden ver en el 8.º Tutor Molina libro 5.º y en
el Confessor de Hugo tom. 1.º de Restitucion q' put. 3.º cuya opinion
se puede seguir en el foro externo segun el D. l. 1.º libro 1.º cap. 7.º sub
l. 1.º. y en el caso presente parece aver culpa cierta. Seria
una mala leve, pues aqui se omitio la diligencia de reconocer dicho
trigo antes de recibirlo en Cartagena, y asi parece q' culpa lata
pues esta diligencia es de las q' hacen ordinariamente, y no es